



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**22 de noviembre de 2022**

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | EJECUTIVO                    |
| <b>Demandante:</b> | MARCO AURELIO LÓPEZ CHAVERRA |
| <b>Demandada:</b>  | COLPENSIONES                 |
| <b>Radicado:</b>   | 05001310500220220053100      |
| <b>Asunto:</b>     | NIEGA MANDAMIENTO            |

### ANTECEDENTES

El señor MARCO AURELIO LÓPEZ CHAVERRA a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 12 E.D.)

- 1° Por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho
- 2° Por intereses legales sobre el capital
- 2° Por concepto de costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de costas y agencias en derecho y la Resolución SUB 2642360 del 23 de septiembre de 2022

Solicita como medida cautelar, el embargo de los dineros que la demandada posee en la cuenta de BANCOLOMBIA No.65283208570

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho que se invoca como título de recaudo ejecutivo (anexo 6 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230003944347 del 14 de noviembre de 2019 por valor de \$2.500.000 consignado por COLPENSIONES el 23 de septiembre de 2022 para el pago de las costas procesales, según certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES (anexos 11 y 13 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

## Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

| Obligación clara, expresa y exigible | Título - Prueba   | Fecha exigibilidad |
|--------------------------------------|---|--------------------|
| Decisión Judicial o arbitral.        | Liquidación de costas y agencias en derecho, junio 21/2022 (anexo 6 E.D.) |                    |

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por el señor MARCO AURELIO LÓPEZ CHAVERRA, con cédula de ciudadanía No. **8.397.040** contra COLPENSIONES por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial 413230003944347 del 23 de septiembre de 2022 por valor de \$2.500.000 a la parte demandante.

Se requiere al apoderad judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**TERCERO:** NO se causaron costas procesales

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

### Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194eceb21e00a25e9cbbdd4bc527f3f959238563472ad87f6f4b3c9e8341ee32**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**